

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: CLG/001/LG/CORO PRESIDENCIAL/001/2017
"SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL ARTE DE
LA MÚSICA Y EL CANTO, PARA EL CORO PRESIDENCIAL"

LIBRE GESTIÓN CÓDIGO:
LG/CORO PRESIDENCIAL/001/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:
RA/001/LG/CORO PRESIDENCIAL/001/2017

NOSOTROS, por una parte, **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA**, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte **JUAN MIGUEL BALCÁCERES AMAYA**, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL ARTE DE LA MÚSICA Y EL CANTO, PARA EL CORO PRESIDENCIAL"**, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en los **SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL ARTE DE LA MÚSICA Y EL CANTO, PARA EL CORO PRESIDENCIAL**, con el objetivo de brindar un proceso formativo en los niños, niñas y adolescentes que conforman el Coro Presidencial, siendo necesario la contratación de dichos servicios técnico en el arte de la música y el canto, para apoyar, permitir, ampliar, cualificar y diversificar la formación musical de los niños, niñas y adolescentes integrantes del Coro, durante la

vigencia de dicho proyecto. Servicio que fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código: RA/CERO CERO UNO/LG/CORO PRESIDENCIAL/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, emitida el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS ESPERADOS.** EL CONTRATISTA, deberá prestar los servicios de carácter técnico en el arte de la música y el canto, para el Coro Presidencial; y, deberá desempeñar, sin limitarse a ello: Elaboración de planes de trabajo; preparación de propuestas de formación instrumental; pianista acompañante; maestro de ejecución instrumental y de canto; entre otras establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,045.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y cualquier otro impuesto correspondiente, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes, y que serán pagados por LA PRESIDENCIA, de la siguiente manera: Diez pagos cada uno por la cantidad de **UN MIL CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,004.50)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma o recibo y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá al CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República, ubicadas en **Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos San Salvador**, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-CORO PRESIDENCIAL**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerios de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código

Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los ensayos con los integrantes del Coro Presidencial serán llevados a cabo en las instalaciones de las oficinas administrativas del Proyecto Coro Presidencial, ubicadas en Avenida Los Diplomáticos y Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador y en las oficinas ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; así mismo, EL CONTRATISTA deberá desplazarse a los lugares a donde deban realizarse las prestaciones del Coro Presidencial, que durante la vigencia del proyecto y del presente instrumento se programen. **VI. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** La supervisión y control directo del servicio estará a cargo de la unidad solicitante. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia o discrepancia, esta será señalada por la persona designada, con un informe al CONTRATISTA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la **Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración Institucional/Proyecto Coro Presidencial Fase II (Convenio).** **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con el alcance, metodologías de trabajo y actividades a realizar; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido AL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** Los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de los servicios, así como toda aquella información interna que a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, son de exclusiva propiedad de La Presidencia; EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de la información, absteniéndose a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total; así como, se compromete a trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier

responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos AL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables AL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en

este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “a)” y “b)”, del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente AL CONTRATISTA,** quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito AL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten AL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de

conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIV de este contrato. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) El CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables al CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento AL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios del CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **EL CONTRATISTA**, en Urbanización Sierra Morena uno, pasaje ocho, polígono diecinueve, número quinientos, Soyapango, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su

contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL
POR "LA PRESIDENCIA"

JUAN MIGUEL BALCÁCERES AMAYA
POR "EL CONTRATISTA"

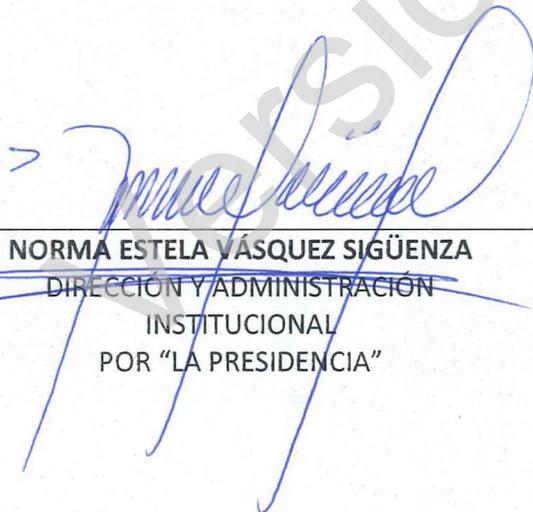


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY PATRICIA PÓRTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED] Cuscatlán, departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte, **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA**, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de **Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General de la Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente según el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **JUAN MIGUEL BALCÁCERES AMAYA**, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en las calidades dichas, **ME DICEN**: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante

mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en los **SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL ARTE DE LA MÚSICA Y EL CANTO, PARA EL CORO PRESIDENCIAL**, con el objetivo de brindar un proceso formativo en los niños, niñas y adolescentes que conforman el Coro Presidencial, siendo necesario la contratación de dichos servicios técnico en el arte de la música y el canto, para apoyar, permitir, ampliar, cualificar y diversificar la formación musical de los niños, niñas y adolescentes integrantes del Coro, durante la vigencia de dicho proyecto. Servicio que fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código: RA/CERO CERO UNO/LG/CORO PRESIDENCIAL/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, emitida el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS ESPERADOS.** EL CONTRATISTA, deberá prestar los servicios de carácter técnico en el arte de la música y el canto, para el Coro Presidencial; y, deberá desempeñar, sin limitarse a ello: Elaboración de planes de trabajo; preparación de propuestas de formación instrumental; pianista acompañante; maestro de ejecución instrumental y de canto; entre otras establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y cualquier otro impuesto correspondiente, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes, y que serán pagados por LA PRESIDENCIA, de la siguiente manera: Diez pagos cada uno por la cantidad de **UN MIL CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma o recibo y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá al CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República, ubicadas en **Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos San Salvador**, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-CORO PRESIDENCIAL**. El pago se realizará en la forma establecida

por el Ministerios de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
~~DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN~~
INSTITUCIONAL
POR "LA PRESIDENCIA"



JUAN MIGUEL BALCÁCERES AMAYA
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO

